



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 163/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DENUNCIADOS: ÓSCAR CORONA
GONZÁLEZ Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330, 387 y 391 del Código Electoral número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 143 y 144 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada ayer, por el Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA RAZÓN** que siendo las once horas del día de la fecha, me constituí en el inmueble ubicado en **Avenida Encanto, sin número, esquina con Lázaro Cárdenas, Colonia el Mirador, Xalapa, Veracruz**, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, en busca de **DULCE MARÍA GARCÍA LÓPEZ** en su carácter de denunciada, cerciorado de ser el domicilio, por así constar en la nomenclatura y número exterior del inmueble, el cual se ubica en las instalaciones del Congreso del Estado de Veracruz, y se encuentra cerrado, informándome el personal de seguridad de la entrada principal, que no se encuentra la persona que busco, por lo que no puedo ingresar al inmueble, ello a pesar de haber dejado cita de espera para esta fecha y hora, por lo que el suscrito actuario se encuentra imposibilitado para realizar la notificación personal ordenado en dicha sentencia, por lo tanto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo las **doce horas con veinte minutos del día en que se actúa**, se fijan en los **ESTRADOS** de este Tribunal, cédula de notificación y copia certificada de la sentencia referida. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 163/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.¹

DENUNCIADOS: OSCAR
CORONA GONZÁLEZ Y OTROS.²

CONDUCTA DENUNCIADA:
VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD Y ACTOS
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintinueve de
septiembre de dos mil diecisiete.³**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz,⁴ al tenor
de los siguientes:

ANTECEDENTES.

¹ Por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en Tezonapa, Veracruz.

² Dulce María García López en su calidad de diputada local y los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

a) Denuncia. El veinticinco de mayo, Saúl Sánchez Sánchez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal de Tezonapa, Veracruz del Organismo Público Local Electoral,⁵ presentó escrito de queja en contra de Oscar Corona González, en su calidad de otrora candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática,⁶ de Dulce María García López en su calidad de diputada local y de los partidos en cita por *culpa in vigilando*.

b) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. El once de septiembre, luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, el cual se turnó el veintidós siguiente al Magistrado ponente.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz;⁷ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ En adelante PAN y PRD, respectivamente.

⁷ En adelante Código Electoral.